

**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2017, POR LA CANTIDAD DE HASTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS,** (en adelante el "Segundo Convenio Modificatorio" o el "Convenio") que celebran el 20 de Agosto de 2018:

- (i) Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en calidad de Acreditante, (en lo sucesivo el "Banco" o el "Acreditante"), representado en este acto por los señores Irene Guadalupe Peña Adame y José Apolinar Arguello de la Garza, en su carácter de Apoderados Legales, y
- (ii) El Estado de Tamaulipas, en calidad de Acreditado, (en lo sucesivo el "Acreditado" o el "Estado" y, conjuntamente con el Banco, las "Partes"), por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, representado en este acto por su titular la C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna.

Al tenor de lo pactado en los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

#### ANTECEDENTES

1. Mediante el Decreto número LXIII-245, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Tamaulipas, el 14 de septiembre de 2017, (el "Decreto de Autorización") el H. Congreso del Estado de Tamaulipas autorizó al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, entre otros actos, a que llevara a cabo el refinanciamiento de diversos créditos bancarios constitutivos de deuda pública directa y la afectación del derecho de hasta el 25% (veinticinco por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, como fuente de pago de los nuevos créditos.
2. Con fundamento en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, la Secretaría de Finanzas publicó la Convocatoria para la Licitación Pública Estatal en la página oficial del internet de la Secretaria el 28 de septiembre de 2017 y en el periódico Reforma, el 29 de septiembre de 2017, asimismo mediante el fallo de fecha 6 de noviembre de 2017, el Estado adjudicó al Banco la cantidad de hasta \$1,539'000,000.00 (Mil quinientos treinta y nueve millones de pesos 00/100 M.N.).
3. Con fecha 14 de noviembre de 2017, el Estado, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, celebró con Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México (el "Fiduciario") en su carácter de fiduciario, el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número 2003885-0, mismo que fue modificado mediante el primer convenio modificatorio de fecha 8 de junio de 2018 (el "Fideicomiso"), como fideicomiso maestro, a fin de que sirva como fuente de pago de los financiamientos que queden inscritos en el Registro del Fideicomiso. Copia simple del Fideicomiso se adjunta como **Anexo 1**.

4. El 28 de noviembre de 2017 el Estado, en calidad de acreditado, celebró con el Banco, en calidad de acreditante, un contrato de apertura de crédito simple hasta por la cantidad de \$1,539'000,000.00 (un mil quinientos treinta y nueve millones de pesos 00/100 M.N.), a un plazo de veinte años, el cual vence el 22 de noviembre de 2037 (el "Contrato de Crédito" o "Crédito"), el cual quedó inscrito en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones (el "Registro Estatal") con la clave 03/2017 con fecha de constancia de 30 de noviembre de 2017 y el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el "Registro Público Único") con la clave P28-1217130 con fecha de constancia de 27 de diciembre de 2017 y en el Registro del Fideicomiso bajo el folio número 002/BAN, con fecha de constancia 22 de enero de 2018. Copia simple del Crédito y las constancias de inscripción correspondientes se adjuntan como **Anexo 2**.
  
5. El 11 de junio de 2018, el Estado, en calidad de acreditado, celebró con el Banco, en calidad de acreditante, el primer convenio modificatorio al Contrato de Crédito (el "Primer Convenio Modificatorio"), el cual quedó inscrito (i) en el Registro Estatal con la clave 06/2018, de fecha 25 de junio de 2018 y su adendum, celebrado para dar cumplimiento al requerimiento del Registro Público Único, de fecha 16 de julio de 2018, bajo la clave de inscripción 06/2018-A, (ii) en el Registro Público Único con la clave P28-1217130, con fecha de constancia 07 de Agosto de 2018, y (iii) en el Registro del Fideicomiso bajo el folio 002/BAN-M, con fecha de constancia 14 de Agosto de 2018, el cual tuvo por objeto modificar diversas estipulaciones con la finalidad de prever la contratación de contratos de intercambio de tasas (swaps) en vez de contratos de cobertura de tasa de interés (caps). Copia del Primer Convenio Modificatorio y las constancias de inscripción correspondientes se adjuntan como **Anexo 3**.

## DECLARACIONES

1. **El Acreditante, por conducto de su representante, declara que:**
  - 1.1 Es una institución de crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 34,071 de fecha 2 de abril de 2002, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carraza Acosta, notario suplente del Licenciado Javier García Ávila, notario público número 72, de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el folio mercantil número 64,441, de fecha 22 de julio de 2002, en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal hoy Ciudad de México, y bajo el Número 7020, Volumen 3, Libro Primero del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la Ciudad de Monterrey Nuevo León, de fecha 22 de julio de 2002.
  
  - 1.2 Sus apoderados cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número 42,117 de fecha 2 de junio de 2005, pasada ante la fe del licenciado Primitivo Carraza Acosta, notario suplente del Licenciado Javier García Ávila, notario público número 72, de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y

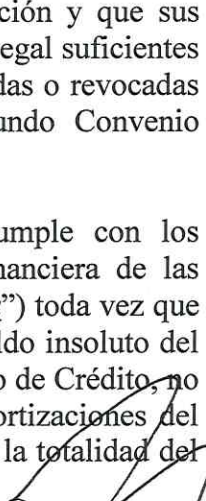



del Comercio del Estado de Nuevo León, el 2 de junio de 2005, bajo el folio mercantil 81438\*1, así como en la escritura pública número 13,734 de fecha 15 de febrero de 2002, pasada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, notario público número 218 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, el 26 de febrero de 2002, bajo el folio mercantil 64441.

**2. El Estado por conducto de su representante, declara que:**

- 2.1** Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular, con personalidad jurídica y patrimonio propio conforme lo disponen los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 20 primer párrafo y 21 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- 2.2** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción III y 26 fracciones XVIII, XXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 12 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, su representante cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este instrumento, las cuales no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna, en consecuencia, no existe impedimento alguno para sujetarse a lo aquí pactado.
- 2.3** La C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna, acredita su carácter de Secretaria de Finanzas, con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el día 1º de julio de 2017. Se adjunta **Anexo 4** copia del mencionado nombramiento.

**3. Las Partes conjuntamente, por conducto de sus representantes, declaran que:**

- 3.1** Previamente a la suscripción del presente Segundo Convenio Modificatorio, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su formalización y que sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de la celebración del presente Segundo Convenio Modificatorio.
- 3.2** La celebración del presente Segundo Convenio Modificatorio cumple con los supuestos previstos en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios (la "*Ley de Disciplina Financiera*") toda vez que (i) se mejora la tasa de interés del crédito, (ii) no se incrementa el saldo insoluto del crédito, (iii) no se amplía el plazo de vencimiento original del Contrato de Crédito, no se otorga plazo o periodo de gracia, ni se modifica el perfil de amortizaciones del principal durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del crédito.
- 
- 

- 3.3 Con base en las declaraciones expuestas y sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las Condiciones Suspensivas previstas en el presente Segundo Convenio Modificatorio, es su voluntad celebrar el presente Convenio.
- 3.4 Reconocen como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**Primera del Convenio. Monto del Adeudo Reconocido.** El Estado reconoce que a la fecha de firma del presente instrumento, el monto adeudado de principal derivado del Contrato de Crédito relacionado en el antecedente cuarto del presente Convenio, asciende a la cantidad de \$1,507'785,337.65 (un mil quinientos siete millones setecientos ochenta y cinco mil trescientos treinta y siete pesos 65/100 Moneda Nacional), por concepto de principal del saldo insoluto del Crédito (el "**Saldo Insoluto**"), cantidad que no comprende los intereses, comisiones y gastos devengados y que se devenguen por virtud del Crédito.

Asimismo, el Estado reconoce que a esta fecha, adeuda la cantidad de \$6'963,036.46 (seis millones novecientos sesenta y tres mil treinta y seis pesos 46/100 Moneda Nacional) por concepto de intereses ordinarios, devengados y no vencidos, con respecto al Saldo Insoluto, los cuales se cubrirán, junto con la amortización correspondiente, en la siguiente de Fecha de Pago, a través del Fideicomiso.

**Segunda del Convenio. Sustitución de Pagaré.** En razón de la suscripción del presente Convenio, las Partes reconocen y están de acuerdo que una vez que se hayan cumplido con las Condiciones Suspensivas contenidas en la cláusula Sexta del presente Convenio, sustituirán el Pagaré suscrito en fecha 26 de enero de 2018 para acreditar la Disposición del Crédito, por un nuevo Pagaré en términos sustancialmente iguales al Pagaré que se suscribió al momento de la respectiva Disposición bajo el Contrato de Crédito por un monto igual al Saldo Insoluto a esta fecha, y reflejando en el mismo, los términos y condiciones aplicables, en términos del Contrato de Crédito (según el mismo es modificado en virtud del presente Convenio), incluyendo sin limitar, el nuevo Margen Aplicable con base en el cual se calcularán los intereses a causarse al amparo de dicho Saldo Insoluto (en cualquier caso, de conformidad con lo dispuesto al efecto y al amparo del Contrato de Crédito, según el mismo es modificado en virtud del presente Convenio), por lo que el Acreditado entregará en el momento en que se hayan cumplido con las Condiciones Suspensivas contenidas en la cláusula Sexta del presente Convenio en favor del Banco el nuevo Pagaré debidamente suscrito por el Estado, en la inteligencia de que el Banco devolverá al Estado, el Pagaré sustituido, debidamente cancelado, dentro de los 20 Días Hábiles posteriores a la fecha de celebración de este Convenio. Asimismo, las Partes reconocen que el adeudo derivado del Saldo Insoluto conforme al Contrato de Crédito no se entenderá de ninguna manera como pagado por la sustitución del Pagaré, ya que la sustitución del Pagaré se lleva a cabo para documentar única y exclusivamente las modificaciones a los términos y condiciones aplicables a dicho Saldo Insoluto, derivado de las modificaciones efectuadas al Contrato de Crédito conforme al presente Convenio, reconociendo las Partes que el Pagaré suscrito anteriormente fue justificativo de la



disposición realizada al amparo del Contrato de Crédito y sin que dicha sustitución sea considerada como novación, dación, reconocimiento o pago alguno del Crédito.

**Tercera del Convenio. Pago del Adeudo Reconocido.** El Estado se obliga a pagar el importe del adeudo reconocido, intereses y demás consecuencias legales, en el domicilio del Banco, o mediante el Fideicomiso, conforme a las fechas de vencimiento y cantidades en términos del Pagaré y del Contrato de Crédito. El Estado no estará obligado a pagar comisión alguna por concepto de apertura o disposición del crédito.

**Cuarta del Convenio. Objeto del Convenio.** Las Partes acuerdan modificar la tabla contenida en la Cláusula Novena del Contrato de Crédito para quedar como sigue:

“Cláusula Novena. Intereses Ordinarios. ...

CALIFICACIONES					
S&P	FITCH	MOODY'S	HR RATINGS	VERUM	SOBRETASA (PUNTOS PORCENTUALES)
mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA	AAA/M	+ 0.41 puntos
mxAA +	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA +	AA +/M	+ 0.41 puntos
mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA	AA/M	+ 0.46 puntos
mxAA -	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA -	AA -/M	+ 0.51 puntos
mxA +	A+(mex)	A1.mx	HR A +	A +/M	+ 0.61 puntos
mxA	A(mex)	A2.mx	HR A	A/M	+ 0.76 puntos
mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-	A-/M	+ 0.91 puntos
mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+	BBB+/M	+ 1.11 puntos
mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB	BBB/M	+ 1.36 puntos
mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-	BBB-/M	+ 1.66 puntos
mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+	BB+/M	+ 2.01 puntos
mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB	BB/M	+ 2.41 puntos
mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-	BB-/M	+ 2.91 puntos
Menor Calificación					+ 3.26 puntos

...”

**Quinta del Convenio. Plazo Máximo Remanente del Crédito.** El plazo máximo remanente del Crédito no se modifica y será de hasta 7,035 (siete mil treinta y cinco) días naturales a partir de la fecha de suscripción del presente Segundo Convenio Modificadorio, sin rebasar el 22 de **noviembre** de 2037.

No obstante su terminación, el presente instrumento surtirá todos los efectos legales entre las Partes hasta que el Acreditado haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del Contrato de Crédito, del Primer Convenio Modificadorio y del presente Segundo Convenio Modificadorio.

Handwritten signature in black ink and a blue scribble on the right side of the page.

**Sexta del Convenio. Condiciones Suspensivas.** Las Partes convienen en que la eficacia del presente Segundo Convenio Modificatorio surtirá todos sus efectos, a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a que se hayan cumplido con las siguientes Condiciones Suspensivas:

- 3.1 Que el Estado previo a las inscripciones correspondientes, ratifique las firmas del presente Convenio ante Notario Público.
- 3.2 Que el Estado entregue al Banco un ejemplar original del Segundo Convenio Modificatorio inscrito, en términos de lo que establecen las disposiciones legales aplicables en el Registro Estatal, como complemento de la inscripción del Contrato de Crédito y del Primer Convenio Modificatorio.
- 3.3 Que el Estado entregue al Banco un ejemplar original del Segundo Convenio Modificatorio inscrito, en términos de lo que establecen las disposiciones legales aplicables en el Registro Público Único, como complemento de las inscripciones del Contrato de Crédito y del Primer Convenio Modificatorio; el Contrato de Crédito fue inscrito en el Registro Público Único, con la clave de inscripción número P28-1217130 con fecha 27 de diciembre de 2017 y el Primer Convenio Modificatorio con fecha 07 de Agosto de 2018 inscrito con la misma clave.
- 3.4 Que el Fiduciario del Fideicomiso emita y entregue al Banco, la constancia de inscripción del Segundo Convenio Modificatorio en el Registro del Fideicomiso, como complemento de la inscripción del Contrato de Crédito y del Primer Convenio Modificatorio.

**Séptima del Convenio. Subsistencia y no novación.** Las Partes acuerdan que, salvo lo expresamente pactado en el presente Segundo Convenio Modificatorio, las cláusulas del Contrato de Crédito y del Primer Convenio Modificatorio subsistirán, durante la vigencia del Crédito, con todo su valor, alcance y fuera legal; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí, íntegramente como si se hubieran insertado textualmente.

Asimismo, las Partes manifiestan que la formalización del Segundo Convenio Modificatorio no implica la novación de las obligaciones derivadas del crédito, pactado por las Partes en el Contrato de Crédito y en el Primer Convenio Modificatorio, toda vez que no existe intención de novar disposición alguna, sino únicamente modificar lo que se establece en el presente Segundo Convenio Modificatorio.

**Octava del Convenio. Integración.** Las Partes acuerdan que el Segundo Convenio Modificatorio forma parte integrante del Contrato de Crédito y su Primer Convenio Modificatorio; en consecuencia, lo pactado en este instrumento no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia y una lectura integral de las disposiciones pactadas en el Contrato de Crédito y su Primer Convenio Modificatorio. Asimismo, los términos con inicial mayúscula utilizados en el presente Convenio que no se encuentren definidos en el mismo, tendrán el significado que a los mismos se atribuye en la Cláusula Primera del Contrato de Crédito y en su Primer Convenio Modificatorio.



**Novena del Convenio. Denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas.**

Las Partes acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del presente Segundo Convenio Modificatorio son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, las Partes deben, en todos los casos, atender en lo pactado en las cláusulas del Contrato de Crédito y su Primer Convenio Modificatorio.

**Décima del Convenio. Reserva Legal.** En su caso, la nulidad de alguna disposición o cláusula de este instrumento o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de este instrumento o de cualquier contrato que derive del mismo.

**Décima Primera del Convenio. Domicilios.** Para los efectos relativos al presente Convenio Modificatorio, el Banco y el Estado, señalan como sus domicilios, los establecidos en el Contrato de Crédito.

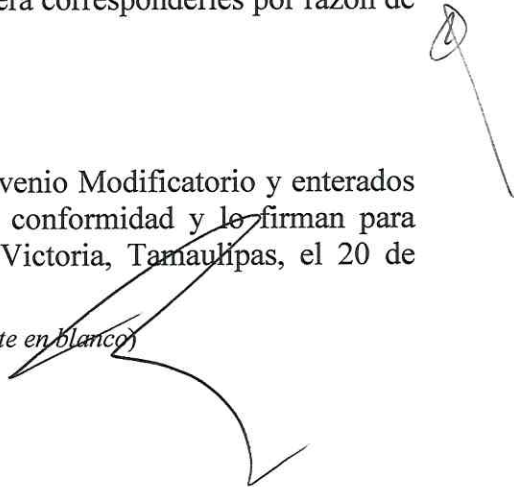
**Décima Segunda del Convenio. Gastos y Honorarios.** Todos los gastos, honorarios, derechos e impuestos que se pudieran originar por la formalización del presente Convenio, su ratificación ante notario público, así como su inscripción y cancelación en los Registros correspondientes, serán por cuenta del Estado.

**Décima Tercera del Convenio. Caso Fortuito o de Fuerza Mayor.** El Estado se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo dos mil ciento once del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás estados de la república mexicana.

**Decima Cuarta del Convenio. Ley Aplicable y Jurisdicción.** Las Partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio y/o reclamación de cualquier tipo en relación con lo pactado en el presente Convenio están conformes en someterse a las leyes mexicanas aplicables y a la jurisdicción de los tribunales federales radicados en Ciudad Victoria, Tamaulipas, o los de la Ciudad de México, a elección de la parte que resulte actora, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por sus otorgantes el presente Segundo Convenio Modificatorio y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 6 (seis) ejemplares originales, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el 20 de Agosto de 2018.

*(Se deja el resto de la página intencionalmente en blanco)*



HOJA DE FIRMAS DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2017 CELEBRADO ENTRE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CALIDAD DE ACREDITANTE, Y EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN CALIDAD DE ACREDITADO QUE CELEBRAN LAS PARTES EL 20 DE AGOSTO DE 2018.

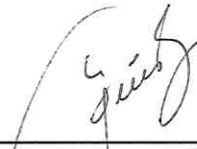
**EL ESTADO DE TAMAULIPAS**  
En calidad de Acreditado



GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS SECRETARÍA DE FINANZAS DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD
EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO ESTATAL Y MUNICIPAL DE DEUDA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL
INSCRIPCIÓN No. 10/2018 FECHA 23/08/18
CD. VICTORIA, TAM.

**C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna**  
Secretaria de Finanzas

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO BANORTE.**  
En calidad de Acreditante



**Irene Guadalupe Peña Adame**  
Apoderado Legal



**José Apolinar Arguello de la Garza**  
Apoderado Legal